



**VISTOS;** los Informes N° 000016-2021-UEI001/MC y N° 000019-2021-UEI001/MC de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001; el Memorando N° 000128-2021-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000137-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el Texto Único de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe;

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230 autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del referido Sistema, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la normativa de Obras por Impuestos;

Que, en el Anexo de Definiciones y Siglas del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), se define a los Mayores Trabajos de Obra como “aquellos no considerados en el expediente técnico, ni en el Convenio que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista para el proyecto”;



Que, los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establecen que “una vez elaborado el expediente técnico por la empresa privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la entidad pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico”; y, que “aprobado el expediente técnico, de manera excepcional, la entidad pública puede modificar el monto de inversión del proyecto al autorizar a la empresa privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio”;

Que, los numerales 72.4 y 72.6 del artículo 72 precitado disponen además que “la necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra debe anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente, por el ejecutor del proyecto. Al día siguiente la entidad privada supervisora comunica a la entidad pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la entidad pública autoriza a la empresa privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra”; y, que “los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la entidad pública para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la entidad privada supervisora. El documento que aprueba dicho expediente es notificado a la empresa privada al día siguiente de su emisión. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad de Invierte.pe”;

Que, mediante el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de La Libertad de fecha 21 de junio de 2016, se establecen los lineamientos de estrecha cooperación entre las partes, a fin de coejecutar el proyecto denominado “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao –Ascope–La Libertad”;

Que, el 9 de febrero del 2018, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa INMUEBLES PANAMERICANA S.A. (en adelante, la Empresa Privada), suscriben un Convenio de Inversión Pública Nacional y Regional, por el cual ésta última se compromete a financiar y ejecutar el Proyecto de “Acondicionamiento Turístico del Complejo Arqueológico el Brujo de Magdalena de Cao, Distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística” (en lo sucesivo, el Proyecto), incluyendo el financiamiento de la supervisión;

Que, el 10 de diciembre del 2019, se suscribe el Contrato de la Entidad Privada Supervisora entre el Ministerio de Cultura y la empresa KILLA INTI EIRL (en lo sucesivo, Entidad Privada Supervisora), para la supervisión de la ejecución del Proyecto;

Que, en dicho marco, a través de la Carta N° 047-2021-FW-ABP de fecha 31 de enero de 2021, la Fundación WIESE, en su calidad de Ejecutor del Proyecto, solicita la autorización para la elaboración del expediente técnico por mayores trabajos de obra, al amparo del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, en atención a lo siguiente:



- Los adobes de las dimensiones 30x20x10 cm, consideradas en las partidas de Conservación Arqueológica del Estudio Definitivo “no se encuentran disponibles en el mercado en la actualidad y mandarlos a fabricar a pedido o fabricarlos internamente en el Complejo Arqueológico El Brujo son alternativas que comprometerían la calidad de los entregables de los trabajos de conservación arqueológica y el plazo de ejecución, por lo que dicha opción no es viable”.
- “La variación del formato de los bloques de adobe a 20x12x7 cm es la alternativa más razonable desde el punto de vista técnico y por ser un insumo que sí puede conseguirse en el mercado. Por lo tanto, resulta necesario variar este insumo para garantizar el adecuado y oportuno abastecimiento de material y la finalidad de los trabajos de conservación”.
- “También resulta necesario modificar las cantidades de otros insumos asociados al proceso constructivo de las estructuras que, con fines de conservación y contención, se diseñen para las estructuras arqueológicas expuestas”.
- “Los perfiles arqueológicos no son homogéneos. Su estado de conservación actual hace necesaria la construcción y adosamiento de plataformas o muros aterrizados a modo de contención, elaborados a medida, considerando las características y los riesgos que presentan los perfiles expuestos por la excavación arqueológica. Con lo cual, se hará necesario emplear mayor cantidad de unidades de adobe y material para mortero”.

Que, mediante la solicitud de ingreso de documentos WEB de fecha 1 de febrero de 2021 (Expediente N° 0008905-2021), la Entidad Supervisora del Proyecto, remitió la Carta N° 094-2021-KI-OXI/CEGD, adjuntando el Informe N° 022-ENERO-2021, por el cual se concluye lo siguiente:

- “Esta supervisión no ve inconveniente en que se realice el cambio de insumo del adobe, siempre y cuando se garantice la protección y conservación de la arquitectura arqueológica expuesta”.
- “La modificación de las partidas 04.01.01. ASENTADO DE MUROS DE ADOBE EN APAREJO DE SOGA - POLÍGONOS 1 Y 2”, 04.01.03. ASENTADO DE MUROS DE ADOBE EN APAREJO DE CABEZA - POLÍGONOS 1 Y 2”, 01.02.04. ACARREO MANUAL INTERNO DE BLOQUES DE ADOBE DE 30X20X10 CM. DE PUNTO DE DESCARGA A FRENTE DE TRABAJO, D=23M EN EL POLÍGONO 1 y 01.02.05. ACARREO MANUAL INTERNO DE BLOQUES DE ADOBE DE 30X20X10 CM. DE PUNTO DE DESCARGA A FRENTE DE TRABAJO, D=23M” EN EL POLÍGONO 2, debe trabajarse como nuevas partidas, en las cuales solo realicen el cambio de insumo, si solamente se efectúan labores de protección y conservación en perfiles totalmente estables. Y nuevas partidas para adicionar mayor estabilidad en perfiles totalmente inestables”.
- “En el polígono 2 se aprecia perfiles totalmente estables e inestables, los cuales deberán ser tratados de distinta manera, de acuerdo a la naturaleza del perfil”.



Que, a través del Informe N° 000016-2021-UEI001/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001, área técnica encargada de la ejecución del proyecto, remite el Informe N° 008-2021-UEI001/MC/EEDA, por el cual se concluye lo siguiente:

- “La Entidad Privada Supervisora, ha informado que existe la necesidad de cambio de especificaciones técnicas de partidas de asentado de bloques de adobe debido a que las dimensiones del insumo han variado y podría generar un impacto técnico y económico”.
- “Para ello es necesario que la Empresa Privada sustente el cambio de especificaciones técnicas teniendo en cuenta las anotaciones de la Entidad Privada Supervisora con el debido sustento técnico mediante un expediente por mayores trabajos”.
- “El expediente técnico por mayores metrados deberá sustentar lo siguiente:
  - i. La baja o nula demanda del insumo bloque de adobe de 20x30x10 cm. Para ello la empresa privada deberá presentar los documentos que acrediten que el material no está siendo fabricado en la zona.
  - ii. Las cotizaciones correspondientes de mínimo tres (03) proveedores por la fabricación del insumo bloque de adobe de 20x12x7 cm.
  - iii. Las ventajas y desventajas del uso de insumo y su impacto al proyecto”.
- “Se debe elaborar un expediente técnico, por mayores trabajos debido al cambio de las especificaciones técnicas, en el marco del Artículo 72. Variaciones o modificaciones al monto total de inversión, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230”.

Que, mediante el Informe N° 000016-2021-UEI001/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001 indica que “la solicitud de autorización para la formulación del expediente por mayores trabajos de obra por parte de la Entidad Ejecutora, en el marco del Artículo 72: Variaciones o modificaciones al monto total de inversión del Texto único Ordenado del Reglamento de La Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, no se derivan de una deficiencia del expediente técnico de la obra, sino más bien que existe la necesidad de cambio de especificaciones técnicas de partidas de asentado de bloques de adobe; debido a que las dimensiones del insumo (adobe) consideradas en el expediente técnico, han variado, por no existir en el mercado actual. Asimismo, se indica que se ha cumplido con la anotación de la necesidad de mayores trabajos en el cuaderno de obra y la Entidad Privada Supervisora informa a la Entidad al día siguiente”;

Que, con el Informe N° 000019-2021-UEI001/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001 efectúa las precisiones siguientes:

- Sobre el cambio de insumo (adobe de menor dimensión): “sí procede la autorización por cambio de insumo”, debiendo incluir en el expediente técnico por mayores trabajos el sustento detallado en el Informe N° 008-2021-UEI001/MC/EEDA.



“El cambio de insumo conlleva a un nuevo análisis de costo unitario de las partidas asociadas a este insumo, que deberá presentarse en el expediente técnico por mayores trabajos; el cual debe contener la conformidad de la Empresa Privada Supervisora, en virtud a lo señalado en el numeral 72.5 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230”.

- Respecto a las contenciones de los perfiles: “esta partida si está contemplada en el expediente técnico, por tal motivo, no procede la autorización de mayores metrados; sin embargo la Empresa Privada Ejecutora deberá presentar en el expediente técnico, la partida del nuevo diseño de los muros de contención por cambio de tamaño de los adobes”.
- Sobre la oferta del asentado de ladrillo tipo mixto: “el cambio de insumo conlleva a una nueva partida de asentados tipo mixto y un nuevo análisis de costo unitario, que deberá presentarse en el expediente técnico por mayores trabajos; el cual debe contener la conformidad de la Empresa Privada Supervisora, en virtud a lo señalado en el numeral 72.5 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230”.
- En cuanto a la orientación de los Bloques de Adobe Tramado (BATs): “no se está autorizando un mayor metrado en los muros de contención, sino se está indicado que el cambio de tamaño de los adobes implica un nuevo diseño de los muros de contención que deberá presentarse en el expediente técnico modificado y el mismo debe contener conformidad de la Empresa Privada Supervisora”.
- En relación a los mayores trabajos (mayores metrados): “se precisa que los mayores trabajos sólo están sustentado por el cambio de especificaciones técnicas de las partida comprometidas con el uso del bloque de adobe”.
- Sobre los deductivos: “todas las partidas aprobadas en el expediente técnico, que contengan como insumo el adobe de 30x20x10, deben ser deducidas en el expediente técnico modificado” e “incluir las nuevas partidas con el adobe con las nuevas dimensiones propuestas”.
- Respecto de las partidas de acarreo manual: “esta partida no se modifica por el cambio de insumo, por tal motivo no procede la autorización de mayores trabajos”.
- “La modificación de las especificaciones técnicas antes mencionadas, resulta necesaria para alcanzar la finalidad del convenio de inversión”.

Que, con el Memorando N° 000128-2021-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000016-2021-UEI001/MC, a fin que se autorice a la Empresa Privada la elaboración del expediente técnico por mayores trabajos, debido a que las dimensiones del insumo (adobe) consideradas en el expediente técnico han variado;

Que, mediante el Informe N° 000000-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente factible autorizar la elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra, en el marco del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;



Que, en tal sentido, se estima por conveniente autorizar la referida elaboración del expediente por los mayores trabajos de obra;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa INMUEBLES PANAMERICANA S.A. para que elabore el expediente de los mayores trabajos de obra correspondiente al proyecto de inversión denominado “Acondicionamiento Turístico del Complejo Arqueológico el Brujo de Magdalena de Cao, Distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística”, en el marco de la normativa de Obras por Impuestos, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a INMUEBLES PANAMERICANA S.A., la Fundación WIESE y KILLA INTI EIRL, al día siguiente de emitida la presente resolución, de conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura